



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción a proveedor JUAN VALENTÍN RAGO

VISTO: El Expediente electrónico EX-2020-02517522-GDEMZA-MCT, en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el Proveedor JUAN VALENTÍN RAGO-Proveedor no inscripto; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 5 de la pieza administrativa se incorpora el presupuesto oficial ofrecido por la firma Juan Valentín Rago, para la contratación de 2 mozos y catering para 200 personas por un valor de \$31.000, tomando además conocimiento de las condiciones de contratación, conformando presupuesto oficial, donde se informa que en caso de prestar el servicio personalmente deberá presentar Seguro de accidentes personales y pago y en caso de que lo preste un tercero deberá cumplir con la legislación laboral vigente.

Que en Orden N° 11 se incorpora nota emanada de la Secretaría de Cultura y Turismo por la cual se le solicita al proveedor que presente la correspondiente póliza de seguro personal exigida en las Condiciones de la Contratación.

Que a Orden N° 12 se agrega Informe de los Hechos Control, anunciando que desde el área se procuró la recepción y el control de la documentación del servicio de referencia, de acuerdo al marco legal vigente, de esas tareas se advierte el incumplimiento de lo establecido en Disposiciones 17 y 18 de 2019 emanadas de la Contaduría General de la Provincia, en relación al personal afectado al servicio contratado.

Que a Orden N° 13 obra el correspondiente descargo efectuado por el Sr. Juan Valentín Rago informando: *“que el servicio fue realizado por mí y mi esposa, por lo tanto no contaba con el seguro solicitado, debido a que soy propietario de mi negocio y realizando nosotros mismos el servicio de catering creí que no era necesario, el mismo fue prestado de manera satisfactoria, se cumplió en tiempo y forma con lo solicitado...”*

Que en Nota N° NO-2020-02703000-GDEMZA-MCYT, en Orden N° 15, se incorpora Informe emanado de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo manifestando que *“Habiendo analizado el caso, el hecho que el proveedor cumplió con el objeto principal del contrato se remite a dictamen entendiendo que corresponde apercibimiento al proveedor, dado que no cumplió con la obligación accesoria solicitada. Su servicio ha sido satisfactorio, pero no puede desconocerse el hecho de que ha incurrido en este descuido y se entiende como una buena medida imponer una sanción de menor tenor. Ello mismo se solicita por la presente pieza separada asociada al expediente principal, entendiendo que el hecho no reviste en primer instancia necesidad de multas o sanciones mayores”*.

Que en Informe N° IF-2020-02932491-GDEMZA-MCYT, en Orden N° 17, rola Dictamen Legal emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Turismo, en el cual se concluye que *“Conforme los antecedentes del caso, y entendiendo que media en autos correspondiente descargo del proveedor según constancia obrante en orden 13 e Informe circunstanciado acerca de la pertinencia de aplicación de sanción conforme lo valorado por la Directora General de Administración en orden 15, estima esta Asesoría que en la presente instancia administrativa y de conformidad a lo dispuesto por la normativa precitada, correspondería la remisión de los presentes obrados a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de bienes acompañado del Documento de garantía que corresponda, debidamente endosado a favor de la misma, para correspondiente valoración de los antecedentes del caso y aplicación de sanciones y /o penalidades que estime oportuno aplicar al proveedor, en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.*

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 131 inc. “p”) de la Ley 8706 y 154 de su Decreto Regl. N° 1000/2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor Juan Valentín Rago, en razón del incumplimiento transitorio contractual incurrido, que del Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera establece que: “Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios no entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa.

b. Sanciones: Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico, Único y Permanente de Proveedores.

Que en virtud del incumplimiento producido respecto de la presentación de la Documentación, que debería acompañar la Factura por el servicio de catering, contratado para la inauguración de la muestra “Con los pies en el fuego” Eliana Molinelli, llevada a cabo en el ECA el día 05 de marzo de 2020 y sin apartarse de lo informado por Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo, corresponde la sanción de APERCIBIMIENTO, el que deberá ser anotado por el Registro Único de Proveedores, según lo normado en el Art.154 del Decreto N° 1000/2015 reglamentario de la ley N°8706.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, a la firma JUAN VALENTÍN RAGO, la sanción de APERCIBIMIENTO, la que deberá inscribir el Registro Único de Proveedores, según lo normado en el Art.154 del Decreto N° 1000/2015 reglamentario de la ley N°8706.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese al proveedor por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Ministerio de Cultura y Turismo de Mendoza, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.